



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-158-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-001-05-2017**, derivado de la revisión a los Ingresos y Cuentas por Cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del Control Interno del Ciclo de los Ingresos y Cuentas por Cobrar Clientes; **b)** Comprobar que los Ingresos y Cuentas por Cobrar Clientes estén debidamente soportados, registrados y clasificados correctamente en el período sujeto a revisión; **c)** Verificar que los Ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados en las Cuentas Bancarias de la Empresa; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los hallazgos de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: **1)** El Sistema de Control Interno aplicable a los Ingresos y Cuentas por Cobrar Clientes es efectivo. **2)** Los Ingresos por Peaje, Servicios del Centro Nacional de Despacho de Carga, Reparación de Transformadores, Otras Facturaciones, Transmisión de Datos, los Otros Ingresos y las Cuentas por Cobrar Clientes, se encuentran soportados, registrados, clasificados y se revelaron adecuadamente en los Estados Financieros en el período sujeto a revisión. **3)** Los Ingresos por Peaje, Servicios del Centro Nacional de Despacho de Carga, Reparación de Transformadores, Otras Facturaciones y los Ingresos por Transmisión de Datos, fueron depositados en las Cuentas Bancarias de la Empresa al día siguiente hábil de haberse hecho efectivo el pago; y, **4)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos de Ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-158-18

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-001-05-2017**, derivado de la revisión a los Ingresos y Cuentas por Cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Ocho (1,078) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior